

**f.76r.[f.76r.]**

Blanca

**f.76v [f.76v.]**

Vacía

**f.77r. [f.77r.]**

Don Joseph de Arana theniente Coronel graduado de los reales exersitos de su Magestad su Coregidor desta Provincia de Conde suios de Arequipa Digo que aviendo resevido el decreto de seis de Noviembre de mil siete sientos sinquenta y un años Proveido por el Señor Virrey Governador y Capitan General destes reinos en que me manda proseda adelantando la sumaria formada contra los prinsipales conplises a la abominable crimen del ydolatria en los yndios de Andagua desta Jurisdision el que tengo obedesido con el Rendimiento que en rassion que devo como consta al pie de la respuesta del señor fiscal y fiscal protector General y en su execussion y cumplimiento devo de mandar y mando se ponga por cavesa dicho Superior Decreto y demas diligensia que le Aconpañan y se proseda a nueva sumaria de los testigos que pudiesen ser avidos sobre lo que contienen los autos de ydolatria demas de lo que en dichos autos declararon para que con vista de dicha sumaria se proseda

**f.77v.[f.77v.]**

a las diligensias susequentes a fin del total descubrimiento de dicho crimen y se cumplan y guarde lo mandado en dicho superior decreto con los Prinsipales Autores asi lo provei Mande y firme actuando por ante mi Judisialmente

con testigos a falta de escrivano Publico ni real que serifico  
no le ay en esta Provincia en onse de octubre de siete  
sientos sinquenta y dos años

Joseph de Arana [rubricado]  
Bartolome Castellano [rubricado]  
Antonio de Ripa [rubricado]  
Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

**f.78r.[f.78r.]**

Blanca

**f.78v.[f.78v.]**

vacía

**f.79r.[f.79r.]**

En el Pueblo de Chuquibamba cavesa de la Provincia de  
Condesuios de Arequipa en onse dias del mes de Octubre de  
mil cetecientos cincuenta y dos años el General Don Joseph  
de Arana theniente Coronel graduado de los Reales exercitos  
de su Magestad, su Correxidor de esta dicha Provincia y en  
ella theniente General Capitan Governador con vista del  
superior decreto de su excelencia el excelentisimo señor  
Virrey Governador y capiatn General de estos Reynos su  
fecha 6 de Octubre de cetesientos cincuenta y un años  
en el que me manda adelante la sumaria que de ofisio  
de la Real Justicia Actué contra los yndios del Pueblo de  
Andagua sobre el abominable crimen de ydolatria para  
cuias dilijencias se me debuelben dichos Autos, por lo qual  
y en atension a su debido cumplimiento quando se libren  
las Providencias nesesarias a fin del total descubrimiento

en causa tan importante; y respecto de que en estos dias anteriores a la fecha de este auto ofresiendose hablar sobre este asunto el hermano Juan Ventura Tejeira del orden de nuestro Padre San Francisco y Limosnero de esta Provincia Dixo que con ocasion de haberse hallado en dicho Pueblo de Andagua a la prosecucion de su limosna; oyo al cura cuadjutor Licenciado Don Joseph Delgado que abian susedido barios puntos, con un yndio o yndia cuyas razones pasaron ante el señor Licenciado Don Alvaro Domingo de Villarroel y Cavero cura propio y vicario de esta Doctrina y otros eclesiasticos de este Pueblo y para su aberiguacion se librara exsorto para que dicho señor vicario certifique lo que oio decir a dicho hermando Asi lo proveo mando y firmo actuando

**f.79v.[f.79v.]**

por ante mi judicialmente con testigos a falta de escrivano publico ni Real que certifico no le ay en esta Provincia en este papel comun a falta del cellado sin perjuicio del Real derecho sobre que interpongo mi autoridad y decreto judicial de manera que haga fe en juisio y fuera de el

Joseph de Arana [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Joseph Ygnacio Ximenes Caxa [rubricado]

**f.80r.[f.80r.]**

Blanca

**f.80v.[f.80v.]**

Vacia

**f.81r.[f.81r.]**

Don Joseph de Arana theneinte Coronel Graduado de los Real Exercitos de su Magestad su Corregidor desta Provincia de Condesuios de Arequipa theniente de Capitan General Alcalde Mayor de Minas y registros Jues de bienes de difuntos en esta dicha Provincia y su distrito por su Magestad

[al margen: exsorto]

Ago saver al Señor Lisenciado Don Alvaro Domingo de Villarroel y Cavero cura propio y vicario desta Doctrina de Chuquibamba comisario de la santa ynquisition de la Provincia de Camana como por orden y decreto del Excelenticimo señor conde de Super unda virey Governador y Capitan General destes reinos es fecha de seis de Noviembre de siete sientos sinquenta y uno proximo pasado que me manda proseda a mayor sumaria sobre el abominable crimen de ydolatria contra los yndios del Pueblo de Andagua y deseando descubrir los Prinsipales provei auto para Mayor extension y clarida mandando examinasen mas testigos de los que constan en la sumaria

**f.81v.[f.81v.]**

Antesedente que de ofisio actue contra dichos yndios sobre el sitado crimen que por dicho superior Gobierno se me debuelban para la sitada diligensia, deseando cumplir exastamente con el orden estando en prinsipio de nueva sumaria con ocasion de allarse presos en la real carsel deste Pueblo bastante numero de yndios del de Andagua tratando sobre materia tan ymportante en distintas conversaciones como vuestro dicho Señor vicario y otros

señores eclesiasticos presente el ermano Juan Ventura Tejera del orden de Nuestro serafico Padre y Señor San Francisco de asis limosnero desta dicha Provincia declaro en dichas conversaciones varios puntos aserca de dicho crimen lo que no se puso por diligencia Judisial por no tener lisensia dicho ermano de sus prelados y para que en materia tan ymportante a la onra de Dios Nuestro Señor y firmsa de Nuestra Santa fee Catolica se aclare ; De parte (de su Magestad que Dios guarde) exorto y requiero a Vuestra merced dicho Señor vicario y de la mia le ruego y suplico que luego que vea este mi exorto se sirva de mandar compareser en su Jusgado a los señores eclesiasticos que se allaron presentes[?] [ilegible]

**f.82r.[f.82r.]**

de la conversasion dicho ermano Ventura Thejera y bajo de juramento declaren lo que le oieron desir y fechas las sitadas declaraciones asi mesmo se sirvira Vuestra merced de certificar lo que supiere en orden al presitado asunto para que originales todas las diligencias la comulen en los Autos que en aserlo asi cunplira Vuestra merced con las grandes obligaciones que le asisten yo al tanto executare lo mismo cada y cuando que semejante letras viere ellas mediante que es fecho en este Pueblo de Chuquibamba cavesa de la Provincia de Condesuios de Arequipa en onse dias del mes de Octubre de mil siete sientos sinquenta y dos años Actuando por ante mi Judisialmente con testigos a falta de escrivano publico ni real que sertifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

Bartolome Castellano [rubricado]  
Juan Joseph de Rueda [rubricado]

En el Pueblo de Chuquibamba Provincia de Condesuios de Arequipa en Dose dias del mes de Octubre de mil setecientos cincuenta y dos años con bista del exsorto del señor General Don Joseph de Arana theniente Coronel Graduado de los Reales Exercitos (de su Magestad) su Correxidor, Alcalde Mayor,

**f.82v.[f.82v.]**

de Minas y Rexistros Jues de Bienes de Difuntos Lugar theniente de Capitan General de esta Provincia de Condesuios de Arequipa, el que aseto y recibo y en su debido cumplimiento, dejando se le de sertificasion en asumpto a lo que dicho exsorto espresa asi lo Proveo Mande y firme ante el presente notario eclesiastico:

Don Alvaro Domingo de Villarroel y Caberos [rubricado]

Por mandado de su Merced

Antonio de Herrera [rubricado]

Notario eclesiastico

El Lizenciado Don Alvaro Domingo de Villarroel y Cavero cura propio y vicario desta Doctrina de Chuquibamba Comisario del Santo Tribunal de la Ynquicision de la Provincia de Camaná; Certifico en quanto puedo y a lugar en derecho como ofresiendo se ablar en distintas combersasiones desde el dia sinco deste asta el dia siete

con el hermano Juan Bentura Tejeida del orden de Nuestro Padre San Francisco de Asis, limosnero en esta Provincia presente el Lizenciado Don Juan de Zarria; el Lizenciado Don Juan Joseph Pimentel Presbitero sobre las ydolatrias abusos y superticiones de los yndios de Andagua Dijo dicho ermano que con ocasion de aber estado en dicho Pueblo de Andagua en la intendencia de su limosna le oyo desir al Lizenciado Don Joseph Delgado cura coadjutor de dicho Pueblo que un yndio que estava retraydo por apremio de dicho cura declaró que a la mujer de Francisco Taco yndio de dicho Pueblo la vio volar y asi mesmo allo en el quarto de la morada de dicha yndia quatro belas ensendidas por el rebes sobre una manta negra y que

**f.83r.[f.83r.]**

solisitando enterarse de los motivos que ocasionaban aquel acto, oyó mucho mormollo de jente en la dicha abitacion combersando en lengua no usado en aquel Pueblo, la que no pudo entender, y atemorizado de lo que vio y oyó, trató de retirarse y al ejecutarlo, vio sobre la pared de la casa de dicha yndia una luzesita y tirando a reconocerla se le suspendia en el ayre, lo que lo movio a quitarse el sapato del pie yzquierdo y tirarle con el con lo qual cayó la yndia al suelo, y la reconosio el dicho yndio refujiado y vio que en la parte poz, tenia un cavito de bela ensendido al rrebez como las demas velas que estaban en dicho quarto, y que esto lo declaró el dicho refujiado delante del dicho cura coadjutor y toda la jente del dicho Pueblo de Andagua, el dia 15 de Agosto fiesta de Nuestra Señora de la Asumta, y que la dicha yndia por que no declarase el dicho refujiado lo que avia visto y oydo, le dio un capote, una sobrecama

y unos pesos todo lo qual dise el dicho ermano limosnero le conto ypeis terminis el dicho cura coadjutor de Andagua como tambien el que tubo presa quatro dias a dicha yndia y prevenidos quatro mozos para despacharla presa, lo que no executo por haberle amenazado con lebantamiento en que aseguraron peligraria su vida, y esto mismo contesto Antonio Medina a este dicho ermano delante del Señor Comisario Vicario Don Clemente Fernandez Coronel, Cura del Pueblo de Viraco y el Casique de Machaguay Don Diego Flores y Mollo y para que conste sobre los efectos que com

**f.83v.[f.83v.]**

bengan, doy la presente Que es fecho en este Pueblo de Chuquibamba en trese dias del mes de Octubre de mil setesientos sinquenta y dos años. Actuando por ante el presente Notario eclesiastico=

Don Alvaro Domingo Villarroel y Caberos [rubricado]

Ante mi

Antonio de Herrera [rubricado]

Notario eclesiastico

[al margen: testigo]

En el Pueblo de Chuquibamba caveza de la Provincia de Condesuyos de Arequipa en trese dias del mes de Octubre de mil setesientos sinquenta y dos años, para la extencion de la sumaria de orden del Superior Govierno destes Reynos con vista de la certificacion del señor vicario Don Alvaro Domingo de Villarroel y Cavero cura propio y vicario deste Pueblo mande compareser ante mi dicho Correxidor



al Maestre de Campo Don Bartholome Castellano vesino deste Pueblo a quien zertifico conosco de quien le resevi jurmaneto que lo yso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado, si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y amen. Y siendo exsaminado sobre lo que contiene los autos que de oficio actue con el abominable crimen de ydolatria de los yndios de Andagua [ilegible] publica voz y fama, si save

**f.84r.[f.84r.]**

que tienen mochaderos y cometen varios absurdos, ydolatrias, sin aver quien los contenga por ser de genios altivos sin obediencia a los Juezes eclesiasticos ni seculares, y que ablando sobre este punto desde el dia sinco del presente mes asta el dia siete con ocasion de saver este testigo que varios de los dichos yndios de Andagua venian presos a esta carzel de orden de la real Justicia estando presente a las comberzaciones el señor Lizenciado Don Albaro Domingo de Villarroel y Cavero cura y vicario deste dicho Pueblo y otros señores sacerdotes como son el Lizenciado Don Juan de Zarria El Lizenciado Don Juan Joseph Pimentel Dijo el hermano Juan Bentura Tejeyra del Orden de nuestro Padre San Francisco de Asis limosnero desta dicha Provincia que allandose aora dias en dicho Pueblo de Andagua le contó el Lizenciado Don Joseph Delgado cura coadjutor de dicho Pueblo que un yndio retraydo le avia declarado que la mujer de Francisco Taco la vio volar y asi mesmo allo en el quarto de su morada quatro belas ensendidas sobre una manta negra puestas y

ensendidas dichas velas por el revez y atonito solisito con la vista quienes eran los que concurrieron en aquel quarto a acto tan abominable y no pudo ver persona alguna y solo oyó un susurro espantoso de comberzassion en lengua no oyda ni usada en estos lugares, y que atemorizado dicho yndio se retiró, y al executar lo vio sobre la pared de la casa de la dicha yndia mujer del dicho Francisco Taco una luzesita y al irla a reconocer se le suspendió, y el dicho yndio refujiado se quito el sapato del pie yzquierdo y le tiró con el de que

**f.84v.[f.84v.]**

resulto que cayo un bulto y dicho yndio alló que era la dicha yndia, mujer de Francisco Taco, quien tenia en la parte pos ensendido un cavito de bela por el rebez, y esta le pagó porque no la descubriera un capote, una sobrecama, y unos pesos, y que con esta declaracion del dicho yndio refujiado, el dicho cura coadjutor prendio a dicha yndia, y estando para despacharla presa le dijo que se alsaria el Pueblo, y su vida corria detrimento y atemorizado dicho cura le dio suelta a la dicha yndia y que todo lo sitado le contó a dicho ermanno limosnero el dicho cura coadjutor de Andagua, disriendole era lo mesmo que avia declarado dicho yndio refujiado el dia quinze de Agosto en que se celebra la fiesta de Nuestra Señora de la Asumta delante de todo el Pueblo, y ofresiendose tratar sobre esta materia, le contestó lo mismo a Antonio de Medina delante del Señor Comisario Bachiller Don Clemente Fernandez Coronel cura del Pueblo de Viraco y Don Diego Flores Mollo Casique del Pueblo de Machaguay, y que esta es la verdad de lo que oyó desir so cargo del juramento que fecho tiene

en que se afirmó y ratificó, y que es de edad de sinquenta y quatro años poco mas o menos y lo firmó conmigo y ante mí judicialmente con testigos a falta de escrivano =

Joseph de Arana [rubricado]

Bartolome Castellano [rubricado]

Manuel Lopez [rubricado]

Antonio de Herrera [rubricado]

[al margen: testigo]

Y luego yncontinenti, en dicho dia mes y año para la dicha extencion que de orden del Superior Gobierno se me orde

**f.85r.[f.85r.]**

na, sobre el crimen de ydolatria en que son comprehendidos los yndios del Pueblo de Andagua, hise pareser ante mi dicho correxidor a Manuel Eusevio de Luque, vesino deste Pueblo a quien certifico conosco, de quien le resivi juramento que lo yso por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, en forma de derecho, so cargo del qual prometio desir verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado, si asi lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude, y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y amen= Y siendo exsaminado por el thenor de los autos formados sobre el dicho crimen de ydolatria dijo que ha oydo desir de publico y notorio publica voz y fama que los dichos yndios de Andagua son ydolatras, y an cometido varias superticiones, y que ha sido impracticable la sugesion de dichos yndios por no querer obedeser a ningun Juez, y que con noticia de averse prendido dichos yndios, por orden de la real Justicia en distintas combersaciones que

concurrio el hermano Juan Bentura Tejeyra del orden de Nuestro Padre San Francisco; limosnero desta Provincia dijo que con ocasion de pasar al Pueblo de Andagua en prosecucion de su limosna le oyo desir al Lizenziado Don Joseph Delgado cura coadjutor de dicho Pueblo que un yndio que estava refujiado en la Yglesia le declaró que a la mujer de Francisco Taco yndio de dicho Pueblo la vio bolar y movido de la curiosidad se llegó a la puerta de su quarto y vio quatro belas ensendidas por el rebes sobre una manta negra y que solisitando enterarse de los motivos que ocasionaban aquel acto oyó mucho mormollo de jente en la dicha abitacion combersando en lengua no usada en aquel Pueblo, la que no pudo entender y atemorizado de lo que vio

**f.85v.[f.85v.]**

de lo que vio [sic] y oyó, trató de retirarse y al ejecutarlo vio sobre la pared de la casa de dicha yndia una luzesita y tirando a rreconoserla se le suspendia en el ayre lo que lo movio a quitarse el sapato del pie ysquierdo y tirarle con el, con lo qual cayó la yndia al suelo y la reconosio el dicho yndio refujiado, vio en la parte poz tenia un cavito de vela ensendida al rrebes como las demas belas que estaban en dicho quarto y que esto lo declaró el dicho refujiado delante del dicho cura coadjutor, y toda la jente del dicho Pueblo de Andagua, el dia 15 de Agosto fiesta de Nuestra Señora de la Asumta, y que la dicha yndia porque no declarase el dicho refujiado lo que avia visto y oydo le dio un capote, una sobrecama y unos pesos, todo lo qual dise el dicho ermano limosnero le contó ipsis terminis, el dicho cura coadjutor de Andagua como tambien el que

tubo presa quatro dias a dicha yndia, y prevenidos quatro mozos para despacharla presa, lo que no executó por averle amenasado con lebantamiento, en que le aseguraron peligraria su vida, y esto mismo contestó Antonio Medina a este dicho ermano, delante del Señor Comisario Vicario Don Clemente Fernandes Coronel, cura del Pueblo de Viraco, y el Casique de Machaguay y Don Diego Flores y Mollo, y para que conste y obre los efectos que combengan dijo que todo lo dicho y declarado es la verdad de lo que le oyó desir a dicho ermano Juan Bentura Tejeyra, so cargo del juramento que fecho tiene en que afirmó y ratificó, y que es de edad de veinte y quatro años poco mas o menos y lo firmo conmigo y ante mi

**f.86r.[f.86r.]**

Judicialmente con testigos presentes a falta de Escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia=

Joseph de Arana [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

Manuel Lopez [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

[Al margen: Auto de ganar e ynquisicion]

En el Pueblo de Chuquibamba en dicho dia mes y año, yo el dicho Correxidor para la dicha extencion sobre ganar y ynquirir mayor numero de testigos sobre el abominable crimen de ydolatria en los yndios del Pueblo de Andagua, mando que Don Bartholome Casquina Casique Governador del Pueblo de Chachas Miguel Feria Don Juan de Aguirre

y Bartholome Oballe Don Carlos Tintaya Casique interino de dicho Pueblo de Andagua declaren lo que supieren y an oydo desir en orden al expresado assumpto de ydolatira, y por lo que toca a la combersasion de Antonio de Medina en presencia del Señor Vicario Bachiller Don Clemente Fernandez Coronel, se librar<sup>a</sup> exsorto para que dicho señor zertifique lo que supiere y Don Diego Flores Mollo comparezca ante mi a declarar lo que oyó a Antonio de Medina y ha oydo a los demas de publico y notorio publica voz y fama para que se den las providencias que combengan, Así lo probeo

**f.86v.[f.86v.]**

mando y firmo Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano =

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Herrera [rubricado]

Luiz de Balderrama [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

[Al margen: Testigo]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año, para la adquisission del sitado crimen de ydolatira, entre los yndios del Pueblo de Andagua hise pareser ante mi dicho correxidor a Don Bartholome Casquina Casique Principal y Governador del Pueblo de Chachas desta jurisdiccion a quien zertifico conosco, de quien le recivi juramento que lo yso por Dios nuestro señor y una señal de cruz, en forma de derecho so cargo del qual prometio de desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado, si asi lo ysiere Dios nuestro Señor

le ayude, y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen= Y siendo exsaminado por el thenor de los Autos que de oficio Actue sobre dicho crimen y las diligencias que al presente se estan siguiendo de orden del Superior Govierno destes Reynos. Dijo que en su declaracion de foxas de los Autos se afirma y ratifica y añade y dise que aora veinte dias poco mas o menos, aviendo concurrido con Don Carlos Tintaya Casique ynterino de dicho Pueblō le dijo el dicho Casique a este testigo, que la mujer de Francisco Taco avia sido comprehendida y cojida por bruja por aberla visto volar Nicolas el sillero quien declaró ante el Lizenciado Don Joseph Delgado cura coadjutor de dicho Pueblō de Andagua la forma y circunstancias de aberla cojido por lo que la tubo presa, y que el dicho cura

**f.87r.[f.87r.]**

le dio vuelta a la dicha yndia nombrada Ygnacia Uchuquicaña, lo que se acredita con aberle empeñado a este testigo el dicho Nicolas el sillero el capote que la dicha Ygnacia le avia dado porque no la descubriera, y que a pocos dias de empeñado dicho capote, ocurrio casa deste testigo por mano de un Alcalde la dicha Ygnacia Uchuquicaña a saver en que presio estava empeñado dicho capote, y que asi mesmo oyó desir este testigo que la dicha Ygnacia le avia dicho a dicho cura coadjutor, que porque no prendia a la generacion de los Tacos que todos eran brujos y brujas, y de publico y notorio, publica voz y fama, save este testigo que en dicho Pueblō de Andagua es muy usada la ydolatria en los yndios, y que save que tienen mochaderos y adoratorios en distintos lugares y terrenos

como se lo an contado varios, y aunque para descubrirlos, ha practicado la real Justicia, esquisitas diligencias, ha sido ynaberiguable, por ser el therreno de dicho Puebl̄o muy escabroso y despeñaderos muy peligrosos, y que este testigo ha oydo desir a sus antiguos Abuelos y parientes, que aora muchos años mataron un cura de dicho Puebl̄o de Andagua las yndias a topasos , por cuya razon, hubo probidencia del Superior Gobierno destos Reynos, para que pasasen las justicias y arruynasen el Puebl̄o, a lo que se ha dado credito por las operaciones de dichos Yndios y la poca obediencia a la real Justicia por tener de uso y costumbre el atropellar los Juezes y sus comisionarios todas las vezes que los an recombenido para la paga y satisfacion de los ramos Reales, y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad de

**f.87v.[f.87v.]**

lo que save y ha oydo desir, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratifico, y que es de edad de treinta y quatro años, poco mas o menos, y lo firmó conmigo y ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Bartholome Casquina [rubricado]

Antonio de Herrera [rubricado]

Luiz de Balderrama [rubricado]

[Al margen: Testigo]

En dicho Puebl̄o dicho dia mes y año; yo el dicho corredor para la aberiguacion del crimen de ydolatria contra los



yndios del Pueblo de Andagua, hise parecer ante mi, a Don Antonio Sanches vesino del Pueblo de Viraco desta jurisdiccion, a quien zertifico conosco de quien le resevi juramento que lo yso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de desir verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado, si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y amen; Y siendo exsaminado por las preguntas y repreguntas que paresieron combenientes. Dijo que de publico y notorio publica voz y fama se tiene por cosa cierta en esta Provincia que los yndios de Andagua usan del crimen de ydolatria, y que aora mes y medio poco mas o menos se ofresio tratar en comberzassion con el Lizenciado Don Joseph Delgado cura coadjutor de dicho Pueblo sobre el mismo punto, de que dicho cura le contó a este testigo delante del ermano Juan Bentura Tejeyra limosnero del Orden de Nuestro Padre San Francisco, disiendo que un yndio que

**f.88r.[f.88r.]**

avia estado refujiado le declaró que a la mujer de Francisco Taco la vio volar, y asi mismo alló en el quarto de su morada quatro belas ensendidas por el rebes, sobre una manta negra y que solisitando con la vista quienes estavan en dicho quarto no pudo ver bulto ninguno, y solo oyó mormollo de comberzasion en lengua no usada en esta Provincia en dicho Pueblo, y que atemorizado de la vista, trató de retirarse, y al executar lo vio sobre la pared de dicha yndia una luzesita, y tirando arreconoserla se le suspendio en el ayre lo que le movio a quitarse el sapato del pie ysquierdo y tirarle con el con lo qual cayó la yndia al suelo

y la reconosio el dicho yndio y vio que en la parte poz, tenia un cavito de vela ensendido asi mismo al rrebez como las del quarto, y que por que no la descubriera el dicho yndio le dio en paga un capote y sobrecama, y unos pesos, y que el dicho cura coadjutor dijo que la dicha declaracion se la avia hecho el dicho yndio refujiado el dia quinze de Agosto delante de toda la gente del Pueblo y que dicho cura por la dicha declaracion dijo avia tenido presa a dicha yndia para remitirla a la ciudad de Arequipa y con noticia que tubo, o reselando se la quitaban los yndios la soltó, y que todo lo que tiene dicho y declarado es lo mesmo que le oyó a dicho cura coadjutor quien le dijo esperaba resulta del Señor Comissario de la ynquicission de la ciudad de Arequipa, y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratifico y que es de edad de veinte y nueve a treinta años poco mas o menos y lo

**f.88v.[f.88v.]**

firmó conmigo y testigos actuando por ante mí judicialmente a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio Sanches [rubricado]

Luiz de Balderrama [rubricado]

Antonio de Herrera [rubricado]

[Al margen: Testigo]

En dicho Pueblo dicho dias mes y año yo el dicho Correxidor para la substanciacion del sitado crimen de ydolatria hise pareser ante mi a Miguel Feria, vesino del Pueblo de Andagua, a quien zertifico conosco, de quien le resevi

juramento que lo yso por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometio desir verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado, si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude, y al contrario se lo demande, y a su conclusion dijo si juro y Amen= Y siendo exsaminado por las preguntas y repreguntas que paresieron combenientes; dijo que sabiendo que estava preso Nicolas el sillero y Ygnacia Uchuquicaña en la carzel publica del Pueblo de Andagua paso este testigo movido de la curiosidad en ocasion que estava entro de dicha carzel, el Casique ynterino Don Carlos Tintaya los alcaldes y alguasiles de dicho Pueblo y que el dicho Nicolas el sillero declaró estando presente la dicha Ygnacia Uchuquicaña mujer de Francisco Taco que aviendo ydo para su casa, y viendo por los resquios de su puerta

**f.89r.[f.89r.]**

que es lo que dicha yndia asia, vio que en el dicho quarto estaban belas ensendidas por el rebes sobre una manta negra ensima del apoyo de un altar, y que la dicha yndia estava en comberzasion, y solisitando el dicho yndio si podia oyr algo no pudo entender el susurro, por ser en lengua no entendida ni usada en estos lugares ni Provincia y que tampoco vio los bultos con quienes combersava dicha yndia, la qual se llegó para la puerta de dicho quarto como que yba a berlo, y el dicho yndio se retiró por no ser conosido y estuvo oculto y vio que la dicha yndia salio del quarto y de improviso sobre una pared una lusesita que se suspendia, y sacandose el dicho Nicolas un sapato del pie ysquero, y le tió y cayó el bulto, que reconosido alló el dicho Nicolas que era la dicha Ygnacia Uchuquicaña en

cueros con una manta en los brazos en forma de alas y un cavito de bela ensendida por el asiento en la parte poz, y que la dicha yndia se le incó de rodillas y le pidio que no la descubriese y le dio en paga un bestido, un capote y una sobrecama, y un poncho, todo lo que le declaró a la letra dicho Nicolas el sillero a la dicha Ygnacia Uchuquicaña en su caza, presente este testigo el dicho Casique Alcalde y Alguasiles y Juan de Villanueva y que todo lo que la dicha yndia abia hecho era a fin de aserle maleficio a dicho Juan Billanueva, por que le avia acomulado un robo, y que de publico y notorio publica voz y fama ha oydo desir este testigo que entre los dichos yndios e yndias esta estendido el pecado de ydolatria, que asi mismo ha oydo desir

**f.89v.[f.89v.]**

que dichos yndios de Andagua tienen mochaderos y adoratorio y que ha visto con sus ojos que legua y media del dicho Pueblo de Andagua para el de Ayo, ay un lugar donde dichos yndios tenían en un peñon una piedra en donde cada yndio de dicho Pueblo despues de limpiarse los dientes con una espina la clavavan en dicha piedra y para destruir este abusso el Bachiller Don Bernardo Pedro de Rivero cura propio y vicario de la Doctrina de Chachas conjuró dicho lugar y piedra, y con el conjuro rebenió dicha piedra y despues acá an buelto dichos yndios a prender dichas espinas y aunque algunos christianos las an destruydo, reinsiden en prenderlas, y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad de lo que save y ha visto, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratifico, y que es de edad de treinta y tres años poco mas o menos y lo firmo conmigo y testigos a falta de

Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Miguel de Feria [rubricado]

Luiz de Balderrama [rubricado]

Antonio de Herrera [rubricado]

[Al margen: Testigo]

En dicho Puebl<sup>o</sup> dicho dia mes y año, para la dicha substanciacion Yo el dicho Correxidor hise pareser ante mi a Don Juan de Aguirre vesino del Valle de Ayo, a quien certifico conosco, de quien le resevi juramento, que lo yso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de derecho so cargo del qual prometio desir verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude y al con

**f.90r.[f.90r.]**

trario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen. Y siendo exsaminado por las preguntas y repreguntas que paresieron combenientes para inquirir el abominable crimen de ydolatria en que son comprehendidos los yndios de Andagua: Dijo que save y ha oydo desir que Nicolas el sillero residente en el Puebl<sup>o</sup> de Andagua hiso declaracion ante el Lizenciado Don Joseph Delgado, cura coadjutor de dicho Puebl<sup>o</sup> sobre aver allado en el quarto de Ygnacia Uchuquicaña, mujer de Francisco Taco, quatro belas ensendidas por el asiento ensima de un paño negro, y asi mesmo la cojio bolando desnuda con un cavito de bela ensendido en el orificio hechas a las de una manta, y que la dicha yndia le havia suplicado a dicho Nicolas el sillero

que no la descubriese y en pago le dio varias cosas, y entre ellas un capote, el qual para en poder de Don Bartholome Casquina, Casique y Governador del Pueblo de Chachas, por aversele empeñado el dicho Nicolas el sillero, y que la dicha yndia Ygnacia Uchuquicaña, mujer del sitado Francisco Taco se valio deste testigo para que el dicho Don Bartholome Casquina, le volviese el expresado capote, y que este testigo ha visto con sus ojos el lugar en que tenian los dichos yndios de Andagua una piedra o peñon, en donde clavan distintas espinas quando pasan por aquel lugar, el que conjurado por el Bachiller Bernardo Pedro de Rivero y Davila re[última línea ilegible]

**f.90v.[f.90v.]**

despues, an reproducido los dichos yndios de Andagua y este testigo ha quitado las dichas espinas las beses que ha pasado por el lugar, y buelto a poner cruces por que las que el dicho cura mandó poner quando el conjuro las abian botado y que los dichos yndios no paran destas ydolatrias por que no se ha executado en ellos ningun castigo por lo altivo de sus genios, y que en las ocasiones que se les ha recombenido por los ramos reales se niegan a la paga amotinandose contra la real Justicia y otros insultos que an cometido y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y que es de edad de treinta y ocho años poco mas o menos y lo firmo conmigo y testigos a falta de Escrivano=

Jospeh de Arana [rubricado]

Juan Feliz de Aguirre [rubricado]

Luiz de Balderrama [rubricado]

Antonio de Herrera [rubricado]

[Al margen: Testigo]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año para la dicha substanciacion del crimen de ydolatria hize pareser ante mi dicho Correxidor á Lucas de la Peña vesino del Pueblo de Andagua a quien certifico conozco de quien le resevi juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y a una señal de cruz segun forma de derecho so cargo del qual prometió desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado si hasi lo hiziere

**f.91r.[f.91r.]**

Dios nuestro señor ut supra y a su conclusion Dijo si juro y Amen, y siendo exsaminado por el thenor de los autos que en primera ynstansia forme por dicho crimen de ydolatria contra los dichos yndios de Andagua Dijo que se afirma y ratifica a la declarasion que consta en dichos autos a fojas de ellos y añade Disiendo que oyo decir que por el mes de Agosto deste Presente año avia hecho Nicolas el sillero una Declarasion ante el Lizenciado Don Joseph Delgado cura cuajutor de dicho Pueblo de Andagua diziendole que con ocasion de aver ydo una noche el dicho Nicolas el sillero a la casa de Ygnacia Uchuquicaña muger de Francisco Taco vio su cuarto con mas luz que la regular y asomandose por los resquios hallo que sobre un altar estava un paño negro con cuatro velas encendidas por el aciento con mucho suzorro de combersacion en lengua no usada ni entendida por estos lugares y que no pudo entenderla ni ver los sujetos y atemorizado el dicho Nicolas el sillero

trato de retirarse y al ejecutarlo sintio que llegava para la puerta bulto y el dicho Nicolas se escondio y vio que del cuarto de la dicha Ygnacia Uchuquicaña salio un bulto y de ymproviso se redujo a una lucecita sobre una pared y el dicho Nicolas el sillero le tiro con el zapato del pie yzquierdo, y caio un bulto desnudo con un cavito de bela encendido por el asiento puesto en la parte pos con una manta en los brasos en forma de alas y que conocio

**f.91v.[f.91v.**

que era la dicha Ygnacia Uchuquicaña la cual le pidio yncada de rodillas que no la descubriera y en pago le dio un capote una sobrecama y otros trastes y que el dicho cura cuadjutor por esta declarasion la mando prender y estando en animo de despacharla presa a Arequipa dizen que amenazaron a dicho cura con alzamiento que le quitarian la vida y por esto la solto de la prision y que todo lo que tiene dicho y declarado es por aver oydo desir de publico y notoiio publica voz y fama en dicho Pueblo de Andagua en donde se tiene por culpa le be la ydolatria por que no los castigan ni tienen obediencia a las Justisias y cuando algun Correjidor y Jues Comisionario va a dicho Pueblo se amotinan los yndios y levantan la obediencia sin querer zatisfaser ningun ramo real y que todo lo dicho y declarado es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y que es de edad de setenta y tres años y no lo firmo por desir no saver y a su Ruego lo hizo uno de los testigos de mi Actuasion Ante mi Judisialmente a falta de escrivano a ruego del declarante y por testigo

Joseph de Arana [rubricado]



Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

[Al margen: Testigo]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año yo dicho Corredidor  
[última línea ilegible]

**f.92r.[f.92r.]**

hize pareser ante mi a Juan Villanueva vesino del Pueblo de Andagua de mi Jurisdision a quien certifico conozco de quien resevi juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado si hasi lo hiziere Dios nuestro señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion Dijo si Juro y amen y siendo exsaminado por el thenor de los autos que en primera ynstancia forme sobre el abominable crimen de ydolatria en que son comprendidos los yndios de dicho Pueblo de Andagua Dijo que ahora dos años poco mas o menos se le ofresio ha este testigo el tener unas lanas en la tintoria de Gregorio Taco y estando en este en este veneficio con los Peones necesarios dentro Ygnasia Uchuquicaña mujer de Francisco Taco y valiendose del hueco de un descuido se robo algunos maytos de lana blanca la que hecho menos la mujer de este testigo y estrechando a la dicha Ygnacia para que la bolviera se la hallaron en el cerro y teritada la dicha Ygnacia amenazo ha este testigo con Francisco Taco su marido el que a la zazon dentro a la tintoria y la dicha Ygnasia por apoyar su robo le pregunto al dicho su [última línea ilegible]

**f.92v.[f.92v.]**

y cojera la lana para teñir y [ilegible] cuando le dijo que no mintiese que que[sic] lana avia en casa a lo que corrida la yndia se retiro a un cuarto ynmediato en donde estubo metida tres dias y al fin de ellos a cosa de las onse o dose del dia llamo a la mujer de este testigo por tres veses como que hera para hablar en secreto y le dijo que el motivo que avia tenido para cojer la lana era por llevarla a mostrar a un principe que ella tenia para ver si en su venta tenia fortuna y que no fue para haserle ningun perjuisio que ella no necesitava de lanas porque tenia sufisientes y le mostro un atado pequeño de barios colores a lo que su mujer de este testigo que ella no creya mas que en Dios Nuestro señor y salio hasiendo cruses del dicho cuarto y paso a contarselo a su marido y los que estavan tiñiendo dichas lanas y todos se santiguaron y los peones le dijeron a este testigo y su mujer que mejor hera sacar las lanas ha teñir a otra parte porque la dicha yndia podria haserles algun daño y a pocos dias andubo amenasando la dicha yndia a este testigo y su mujer y cuando salio a viaje le pronostico algunos

**f.93r.[f.93r.]**

[primera línea ilegible] mas de la Asumpta (digo el segundo dia) de la fiesta estando preso Nicolas el sillero en la carsel hizieron llamar a este testigo los Alcaldes y estando presente la dicha Ygnacia Uchuquicaña el Cazique y Alcaldes y Gregorio Taco y otras personas del Pueblo les dijo el dicho Nicolas el sillero a este testigo savete que yo fui el Angel de tu guarda porque yendo una noche a la casa de esta mujer halle su cuarto con mas lus de la

regular y asercandome vi sobre un altar una manta negra con cuatro velas encendidas por el asiento y un ruido de combersasion horroroso en lengua no oyda ni entendida y sintiendo que se llegava un bulto para la puerta me retire el cual saliendo del cuarto se trasformo en una lus que al llegarla a reconozar se me suspendia visto lo cual me quite el zapato del Pie yzquierdo y le tire con el y caio un bulto que agarrado alle a esta mujer en cueros con un cavito de vela encendido por el hasiento en la parte pos y una manta en los brasos en forma de alas y que le rogo que no la

**f.93v.[f.93v.]**

[primera línea ilegible] un capote, una casaqueta, unos calsones colorados una sobrecama y unas varas de baieta todo lo que le hizo presente y manifesto el dicho Nicolas el sillero a la dicha yndia delante de varios testigos presentes su marido Francisco Taco y le dijo que todas las circunstancias precedidas fueron a fin de haserle maleficio a este testigo como se lo dijo dicha yndia y que la ydolatria en dicho Pueblo esta mui estendida por que todos los mas de los yndios a oydo decir este testigo tienen sus mochaderos y adoratorios en los cerros y que ha visto en el camino del Pueblo de Andagua para Hayo un lugar en donde esta una Peña grande donde clavan los yndios espinas al pasar despues de limpiarse los dientes por desir es bueno para preserbarse de dolores de muelas con cuiá notisia el Bachiller Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila cura de la Doctrina de Chachas pasó a conjurar dicho lugar y revento dicha Peña y por aquel entonses dejaron de prender dichas espinas y despues lo han buuelto ha ejetuar con poco temor de Dios porque los dichos yndios no an

tenido castigo

**f.94r.[f.94r.]**

ni respetan a la Real Justisia por tener de usos y de costumbre el amotinarse contra los Correxidores y demas Justisias cuando les van a cobrar los tributos y demas Ramos Reales y que estando este testigo señalado con otro compromiso por horden del Lisenciado Don Joseph Delgado cura cuadjutor de dicho Pueblo de Andagua para llevar a dicha yndia a la ciudad de Arequipa de repente el dicho cura la solto que no save el motivo que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y que es de edad de treinta y dos años y no lo firmo por desir no saver y a su ruego lo hizo uno de los testigos de mi Actuasion ante mi Judisialmente a falta de escrivano. A ruego del declarante y por testigos

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[Al margen: testigo]

En el Pueblo de Chuquibamba cavesa de la Provincia de Condesuyos de Arequipa en catorse dias del mes de Octubre de mil setesientos sinquenta y dos años para la substanciacion del delito de ydolatria, en que son comprehendidos la gente de Andagua, hise pareser ante mi dicho Correxidor a Melchor Reyes, vesino del Pueblo de Ayo, a quien zertifico conosco de quien le resevi juramento que lo yso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho

**f.94v.[f.94v.]**

so cargo del qual prometio de desir verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen. Y siendo exsaminado al thenor de los autos en primera ynstancia al que sobre el crimen de ydolatria contra los yndios del Pueblo de Andagua, dijo que ha oydo desir en dicho Pueblo que por el mes de Agosto del presente año, el Lizenciado Don Joseph Delgado cura coadjutor del dicho Pueblo mandó prender a Ygnacia Uchuquicaña mujer de Francisco Taco, yndia orijinaria de dicho Pueblo por declaracion que hizo un yndio llamado Nicolas el sillero, disiendo que una noche yendo para la casa de la dicha Ygnacia Uchuquicaña alló su quarto con mas luz de la regular y movido de curiosidad se llegó para la puerta y vio que sobre un altar estava puesta una manta negra y sobre ella quatro belas ensendidas por el asiento, y que sintiendo susurro de combersasion y aplicando el oydo no pudo entender palabra por que era en lengua no usada ni entendida por estos lugares, y que atemorizado yba a rretirarse en ocasion que abrio un bulto la puerta, y al mesmo tiempo vio una luzezita sobre la pared de la casa de dicha Ygnacia Uchuquicaña y tirando a rreconocerla no alló otra forma que quitarse el sapato del pie yzquierdo y tirarle con el, de que resultó que cayó un bulto al suelo, el que agarró dicho Nicolas el sillero y vio que era la dicha Ygnacia Uchuquicaña, mujer del dicho Francisco Taco, la qual estava en carnes con un cavito de bela ensendido por el asiento en la parte poz y una manta en forma de alas en los brazos, y que la dicha Ygnacia viendose comprehendida del dicho Nicolas el sille

**f.95r.[f.95r.]**

ro se le inco de [primera línea ilegible] le dio en paga un capote, un vestido y una sobrecama, todo lo que le contesto a la dicha Ygnacia en su casa estando presa en la carzel, el dicho Nicolas el sillero delante de varios testigos el Casique y los Alcaldes y que no save el motivo por que la soltó el dicho cura de la prision en que estava estandola para despachar presa a la ciudad de Arequipa, y que asi mismo ha oydo desir este testigo en dicho Pueblo que los dichos yndios de Andagua tienen distintos mochaderos y adoratorios y que este testigo save los lugares porque se los an señalado y en especial se los sito y señalo Alejo Cancayllo y Juan Garate, y que el dicho pecado de ydolatria está muy estendido en dicho Pueblo de Andagua, y se tiene por de uso y costumbre, por que los yndios de dicho Pueblo no tienen obediencia a la real Justicia, como se ha visto en las ocasiones que los Correxidores y demas justicias los an querido obligar a la paga de los ramos reales, amotinandose y tocando entre dichos de campanas, sin respeto ni obediencia, y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad de lo que save y ha oydo desir, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmo y ratifico, y que es de edad de sinquenta años, poco mas o menos, y no lo firmó, por desir no saver a su ruego lo yso un testigo ante mi judicialmente a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego del declarante y por testigo

Antonio de Herrera [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

En dicho dia mes y año yo el dicho Correxidor con vista de

**f.95v.[f.95v.]**

la declaracion de Melchor Reyes, para la aberiguasion y mochaderos y adoratorio de los yndios de Andagua, mando que se le tome su declaracion a Alejo Cancayllo, y a Juan de Garate, y con vista de ellas se probea lo que fuere de justicia para el total descubrimiento de asunto tan ymportante. Asi lo probeo mando y firmo, Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[al margen: testigo]

Y luego yncontinenti en dicho Pueblo dicho dia mes y año, y el dicho Correxidor en cumplimiento del Auto de suso, hise compareser ante mi a Alejo Cancayllo, yndio orijinario del Pueblo de Andagua, a quien por boca de ynterprete practico en su lengua le resevi juramento que lo yso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz segun forma de derecho, so cargo del qual prometio desir verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado, si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude, y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen= Y siendo exsaminado por el thenor de la declaracion de Melchor Reyes, Dijo por boca de dicho su ynterprete que es cierto que le dijo a dicho Melchor de Reyes que avia visto un mochadero y adoratorio como es cierto lo vio con sus ojos que un quarto distante una legua del Pueblo de Andagua vio en forma

de plasoleta un lugar dentro de unas peñas en forma de cueva donde estaban quatro o cinco cuerpos de gentiles parados y que dicho lugar se conosia por los bestijos lo frequentaban de ordinario dichos yndios pero que no save quienes, ni los dias

**f.96r.[f.96r.]**

que se dedicavan a esta adoracion y [ilegible] manifestar dicho lugar, y que no save de otros lugares, ni quienes sean los ydolatras y brujos que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y que es de edad de treinta y cinco años, poco mas o menos, y no lo firmó por desir no saver y a su ruego lo yso un testigo, ante mí judicialmente a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego del declarante y por testigo

Antonio de Herrera [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[Al margen: auto]

En dicho pueblo de Chuquibamba en catorze dias del mes de octubre de mill ceteientos cinquenta y dos años Yo el dicho Correxidor com bistta de la declarasion de Lucas de la Peña que a fojas quince destta fojas diez y seis de los primeros Auttos de estta matteria, constta por ella resulttarle culpa, en el abominable crimen de ydolaria a Ramon Sacasqui el cual se alla preso entre el numero de yndios que esttan en la carcel de este Pueblo y para el descubrimiento de lo que expresa el dicho Lucas de la



Peña contra el expresado Ramon Sacasqui, mando se le ttome su declarasion con sittacion de la del dicho Lucas de la Peña Asi lo probeo mando y firmo actuando por ante mi y con ttestigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

[Al margen: Confesion]

En dicho dia mes y año yo el dicho Correxidor en

**f.96v.[f.96v.]**

cumplimiento de lo por mi mandado hise parezer a Ramon Sacasqui yndio orijinario del Pueblo de Andagua, preso en la carcel publica de este Pueblo, a quien le mande leer la declarasion que se be en los autos en primera ynstancia Actue el año pasado de cettcientos cinquenta y uno que ce lee desde fojas quinze asta diez y seis y sin nesidad de yntterprete por ser yndio ladino en la lengua española, lo oyo y entendio y para su confecion le recivi Juramento que lo yso por Dios nuestro señor y una seña de cruz en forma de derecho so cargo del cual prometio de decir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado si hasi lo ysiere Dios nuestro señor le auide y al contrrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y amen, y siendo examinado por las preguntas y repregunttas que parecieron combenientes disiendole el cargo del abominable crimen en que abia yncurrido, Dijo que no ha tenido mochadero señalado y que ahora doze años poco mas o menos condolido Gregorio Taco de los trabajos que padesia el dicho Ramon Zacasqui

fue a su casa y le dijo que sentia mucho el verlo padecer tan pobre y que si queria lo llevaria a donde tenia su linaje quien le dava quanto necesitava y lo sacava de trabajos que si queria yr a rendirle adorasion, de cuiu consejo se vio precisado a ir con el dicho Gregorio Taco y una legua arriva del Pueblo de Andagua llegaron ha

**f.97r.[f.97r.]**

[primera línea ilegible] el dicho Gregorio Taco tenia su mochadero y que aviendolo reconozido estava en forma de cueba con una puerta algo estrecha por la qual dentraron y hallo un gentil sentado a quien el dicho Gregorio Taco, le rendia adoraciones y que el dicho Ramon Sacasqui le Aplaudio dicho mochadero y pasando a otra cueva Grande hallo varios gentiles y que el dicho Gregorio Taco le dijo estos son los que me dan plata y todas felizidades, y que save el dicho Ramon Sacasqui que a los dichos mochaderos van distintas personas ha ofreser sacrificios de carneritos de la tierra muertos chicha en cantaritos y otras vevidas como se hallo en el mochadero de Sevastian Tintaya que Don Carlos Tintaya Cazi que ynterino hizo traer en compañia de Thomas Guamani, y Manuel Vlohiji y que se obliga a mostrar los zitados mochaderos;

Iten save que Nicolas el sillero haviendo ydo una noche a la casa de Francisco Taco hallo el cuarto de su morada con mas luz de la hordinaria y llegandose a ver hallo que sobre un paño negro estavan encendidas quatro velas por los hasientos y que oyo ruido de combersasion y aplicando el oydo no pudo entender lo que hablaban por ser en lengua no oyda ni usada en dicho Pueblo de Andagua, y que vio

salir de dicho cuarto un bulto el cual de ymproviso se combirtio en una luzesita puesta sobre

**f.97v.[f.97v.]**

la Pared de la cassa y llegando ha reconoser dicha lus no pudo hasta que se quito un sapato del pie yzquierdo y le tiro con lo qual caio un bulto al suelo el que agarro dicho Nicolas y hallo que hera Ygnasia Vchuquicaña mujer del dicho Francisco Taco quien estava en carnes con un cavito de vela encendido por el hasiento en la parte Pos y una manta en los brasos en forma de alas y por que no la descubriera le dio un bestido un capote, una sobrecama de su marido y que la dicha Ygnacia Vchuquicaña estuvo presa y el Lisenciado Don Joseph Delgado cura cuadjutor de dicho Pueblo estuvo para remitirla ha Arequipa pero que no save porque no la remitio y que todas las noches la dicha Ignasia Vchuquicaña las pasa en vela andando por todo el Pueblo y que este Nicolas la ha encontrado varias noches y la ha reprendido diziendole que porque no se esta metida en su casa y anda a desora de la noche y le respondio que su marido la embiava ha cobrar sus dependiensas y que el Pecaio de ydolatria en dicho Pueblo es mui usado por que los mas de los yndios e yndias save este Ramon Sacasqui que lo usan y van a sus mochaderos a los zerros pero que el no ha visto los lugares y asi mismo save que dichos yndios son ynobedientes a los mandatos de la Real Justisia y que se han resistido a la Paga y satisfacion de los Ramos Reales y en las ocasiones que los han recombenido se han amotinado y levantado hasi en tiempo del General Don Juan Bautista Zamorategui como en el presente apedreando los Jueses que han oydo a dicho

**f.98r.[f.98r.]**

[primera línea ilegible] enfermo de tullimiento y que se buelbe ha ratificar en la manifestasion de los mochaderos y lo que tiene dicho y declarado es la verdad de lo que ha visto y save so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico que no le tocan las Generales de le Ley que es de edad de cinquenta y quatro años poco mas o menos y lo firmo conmigo y testigos a falta de escrivano Publico ni Real que certifico no le ay en esta Provincia=

Joseph de Arana [rubricado]

Ramon Sacasqui [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

[al margen: Exsorto y Nombramiento de Ynterprete]

En dicho dia mes y año yo el dicho Correxidor para la mayor claridad del crimen de ydolaria en que son comprendidos los yndios de Andagua, y respecto de que declare Jorje Collocollo, yndio alcalde de dicho Pueblo por decir este le estimula el fuero de su consciencia a declarar sobre varios puntos necesitandose para dicha declarasion ayga ynterprete de confianza concurriendo las calidades necesarias en Don Juan de Aguirre yntelijente en la lengua que se usa en dicho Pueblo lo nombro por ynterprete para el exsamen del dicho Jorje Collocollo, el cuasantes de usar de este

**f.98v.[f.98v.]**

[primera línea ilegible]brado hasi lo probeo mando y firmo Actuando por ante mi Judisialmente con testigos a falta

de escrivano Publico ni Real que certifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

[Al margen: Aceptacion y juramento]

En dicho dia mes y año yo el dicho correxidor en cumplimiento del Auto y nombramiento de suso hize parecer ante mi a don Juan de Aguirre vesino del Balle de Ayo de esta Jurisdision a quien le requeri con dicho nombramiento en su persona quien Dijo que lo aceptaba y acepto y juro y prometio por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho de lo usar bien y fielmente a su leal saver y entender si ha si lo hiziere Dios nuestro señor le ayude y de lo contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen y lo firmo conmigo y testigos a falta de escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Juan Feliz de Aguirre [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

[Al margen: Testigo]

Y luego yncontinenti en dicho dia mes y año yo el dicho Correxidor para la declarasion que se le a de recibir a Jorje Collocollo yndio Alcalde del Pueblo de Andagua

**f.99r.[f.99r.]**

lo hize parecer ante mi con asistencia de su ynterprete por cuiu boca le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y a una señal de cruz en forma de derecho so cargo del cual prometio de desir verdad en quanto supiere y le fuere preguntado si hasi lo hiziere Dios nuestro señor le ayude y al contrario se lo demande ya su conclusion Dijo si juro y Amen y siendo exsaminado por las preguntas y repreguntas que parecieron combenientes para la averiguasion del crimen de ydolatria en que son comprendidos los yndios del Pueblo de Andagua; Dijo que aora un año poco mas o menos le mando ha este testigo el Casique Don Carlos Tintaya sirviere de testigo para unas limetas y piedras pintadas que trajo dicho Cazique de un mochadero que le enseñó Thomas Antipuerta y Benito Andaguaruni y que este testigo save el lugar del mochadero que se nombra Hasaparco y que se averiguo que el dicho mochadero hera de Sevastian Tintaya y Blas Taco, su yerno y que el dicho Sevastian Tintaya y Blas Taco se yncaron de rrodillas para dicho Cazique pidiendole por Dios no los descubriese y que los dichos Thomas Antipuerta y Benito Andaguaruni le dijeron a este testigo que el dicho mochadero hera dilatado y estava en forma de capilla en donde los yndios que han de salir a biaje van a ofreser por tributo cada uno un carnerito de la tierra macho al Dios o ydolo que adoran y que dicho carnerito lo entierran

**f.99v.[f.99v.]**

[primera línea ilegible] rasion y tributo tienen por Ahuero ynfelis el salir a viaje y que asi mismo para sus felicidades o desgrasias a las dos o tres leguas o en las tornadas vaja

una bision en forma de estrella y si esta sale por donde el sol apunta lo tienen por felicidad y si sale por donde el sol se pone lo tienen por desgrasia y que el dicho mochadero le han dicho los citados yndios a este testigo que es el mas superior y donde ofresen maiores tributos hasi el dicho Sevastian Tintaya como el dicho Blas Taco y todos los de su congreso

Iten Dize el dicho Jorje Collocollo que el mes pasado de Agosto de este presente año estuvieron presos en la Carsel del Pueblo de Andagua Nicolas el sillero y Ygnacia Vchuquicaña mujer de Francisco Taco concurrio este testigo a la declarasion que dicho Nicolas el sillero hizo estando presente dicha Ygnacia en dicha carsel diziendole en su casa que una noche yendo el dicho Nicolas a su casa allo su cuarto con mas lus de la regular y que llegando dequado al cuarto de dicha Ygnacia hallo que ensima de un altar estava un paño negro sobre el cual se veyan cuatro velas encendidas por el hasiento de cuiu vista atemorizado el dicho Nicolas el sillero yba a rretirarse cuando sintio que llegava un bulto para la puerta de dicho quarto lo que le mobio a esconderse para

**f.100r.[f.100r.]**

enterarse mejor del caso y fue que [ilegible] bulto de ymprobiso se combirtio en una lucesita puesta sobre la pared de la casa de dicha Ygnacia Vchuquicaña a quien el dicho Nicolas el sillero le tiro con el zapato del pie izquierdo y cayo un bulto el cual agarro dicho Nicolas y conosio que hera la dicha Ygnacia que estava en carnes con un cavito de bela encendido por el hasiento en la parte pos y una manta

en los brazos en forma de alas y que la dicha Ygnacia se le yncó de rodillas y le rogo que no la descubriera y le dio en paga un bestido entero un capote una sobre cama, y que el dicho Nicolas antes del precedido acto de aver agarrado la dicha Ygnacia la oyo en dicho su cuarto en combersasion en lengua no usada ni oyda en dicho Pueblo ni esta Provincia a todo lo qual y las contestasiones que le hasia el dicho Nicolas estuvo presente la dicha Ygnacia Vchuquicaña en la dicha carsel delante del Cazique Don Carlos Tintaya y los demas Alcaldes y que la dicha Ygnacia Vchuquicaña estuvo presa por horden del Lisenciado Don Joseph Delgado cura cuadjutor del dicho Pueblo y estando para despacharla ha Arequipa con Mozos que la condujeron por enpeños de Gregorio Taco y este testigo no lo ejecutó dicho cura y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene

**f.100v.[f.100v.]**

en que se afirmo y ratifico y que es de edad de quarenta años y poco mas o menos y no lo firmo por desir no saver y por el dicho lo hizo su ynterprete ante mi judicialmente con testigos a falta de escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Jurge Collocollo y como su ynterprete

Juan Feliz de Aguirre [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

[Al margen: Testigo]

En dicho dia mes y año yo el dicho Corredidor en



prosecusion de los autos sobre la maior estension y claridad de los principales motores del crimen de ydolatria hize pareser ante mi a Don Diego Flores y Mollo Cazique principal y Governador del Pueblo de Machaguay de esta mi Jurisdicsion a quien certifico conozco de quien le resevi Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del cual prometio de desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado si hasi lo hiziere Dios nuestro señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen y siendo exsaminado por las preguntas y repreguntas que paresieron combenientes y Dijo que no tiene presente si delante del Bachiller Don Clemente fernandes Coronel Cura y vicario de la Doctrina de Viraco se trato sobre algun punto de ydolatria con el hermano Juan Bentura Tejeyra, y que lo que tiene presente es que ahora quinze o dies y seis dias ofresiendose ablar en el Pueblo de Machaguan en casa de este testigo con Antonio Medina sobre las ydolatrias de los yndios de Andagua le Dijo

**f.101r.[f.101r.]**

[primera línea ilegible] que avia oydo desir que esa muger de Francisco Taco llamada Ygnacia Uchuquicaña la avia visto bolar Nicolas el sillero con un cabo de bela encendido por el hasiento en la parte poz en carnes con una manta en los brasos en forma de alas y que el Lisenciado Don Joseph Delgado cura cuadjutor de dicho Pueblo de Andagua tubo presa a la dicha yndia por averle mantenido el dicho Nicolas el sillero lo que se refiere y que supo que la dicha yndia le dio algunas cosas al dicho Nicolas porque no la descubriera y no save este testigo por que la solto de la

prision el dicho cura ni el dicho Antonio de Medina le dijo cosa alguna sobre este punto y que este testigo a oydo desir que los dichos yndios de Andagua tienen distintos mochaderos y adoratorios lo que no se ha podido extinguir por la poca obediencia que tienen a la Real Justisia como lo acredita el acto que subcedio en tiempo del General Don Juan Baup<sup>t</sup>ista Zamorategui que yendo este testigo en compañía de dicho Correxidor a la recaudasion de los Reales Ramos vio que no paresia yndio ninguno en dicho Pueblo de Andagua mas que los mandones y al segundo dia fueron pareciendo refujiados los unos en la Yglesia y los otros en la casa del cura y save este testigo que dicho Correxidor no cobro nada y que los dichos yndios solo se le obligaron ha pagar, y hasi mismo oydo desir que ahora dos años poco mas o menos aviendo yo dicho Correxidor despachado Jues comisionario para el recobre de tributos y encomienda del Conde de Torralba se negaron a la dicha paga y apedrearon al Jues y sus acom

**f.101v.[f.101v.]**

pañados amotinandose todo el comun de yndios y los hecharon de dicho Pueblo sin querer obedeser lo que por la Real Justisia se mandava y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y que es de edad de veinte y siete años y lo firmo conmigo y testigos a falta de escrivano= Y aviendosele leydo su declarasion segun fue Disidido sobre el punto del Jues comisionario que yo remiti el que dijo lo avian apedreado añade y dize que el dicho Juez save que prendio a Gregorio Taco y que los yndios de Andagua se lo quitaron al Jues y lo hecharon ha pedradas

etcetera y lo firmo conmigo y testigos a falta de escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Diego Flores y Mollo [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

**f.102r.[f.102r.]**

[Al margen: Auto]

Don Joseph de Arana theniente Coronel graduado de los Reales exercitos de su Magestad su Correxidor Alcalde Maior de Minas y rexistros Jues de vienes de Difuntos de esta Provincia de Condesuios de Arequipa Lugar theniente Capitan General en ella y su partido Por quanto mande compareser a Don Diego Flores y Mollo, Cazique principal y Governador del Pueblo de Machaguay hasi para que declarase en asunto a lo pedido por Don Juan Pablo de Peñaranda Governador de las Armas de la Provincia de Camana, como en los autos del abominable crimen de ydolatria por ser el dicho Cazique savedor de distintos Actos que han subcedido hasi en tiempo de mi antecesor Don Juan Baup<sup>t</sup>ista Zamorategui por averlo acompañado cuando dicho Correxidor fue a la Recaudasion de los Ramos Reales de su tiempo como porque al presente acompaño a todos los Actos de Prisiones y embargos que de horden ejecuto dicho Governador Don Juan Pablo de Peñaranda y respecto de que el dicho Cazique a usado ambas declaraciones negando lo que vio y save como testigo ocular que ha sido de todo lo pre dicho faltando a la Religion del juramento; mando que se le tome su confesion y diga los motibos que tiene para aver yncurrido

en la pena de perjuro y de su negativa quede citado para la prueba hasi lo probey mande y firme Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de escrivano= Publico ni Real que certifico no le ay en esta Provincia y va en

**f.102v.[f.102v.]**

este papel comun falta del sellado en que ynterpongo mi autoridad y decreto judicial para que haga fee en juisio y fuera del y es fecho en Chuquibamba en dies y siete de Octubre de mil setesientos cinquenta y dos años

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

[Al margen: testigo]

EndichodiamesyañoyeldichoCorrexidorencumplimiento de lo por mi probeydo y mandado hize pareser ante mi a Don Diego de Flores y Mollo Cazique del Pueblo de Machaguay y para su confesion le recivi juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de crus en forma de derecho so cargo del cual prometio desir verdad si hasi lo hiziere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen y siendo exsaminado al thenor del Auto que esta por caveza sobre si save o ha oydo desir que en tiempo del General Don Juan Bauptista Zamorategui y en mi tiempo sean esperimentado actos de ynobediencia a la Real Justisia por los yndios de Andagua, y hasi mismo si es publico y notorio de Publica boz y fama y tienen mochaderos, Diga responde y dize que estandosele tomando ambas declaraciones le acometio

un dolor de estomago el cual lo tenia ajeno de reflectar sobre las preguntas que se le hizieron y que es cierto que ha oydo que los yndios de Andagua tienen mochaderos y adoratorios pero que el no los ha visto y que aviendo ydo con el General

**f.103r.[f.103r.]**

Don Juan Bauptista Zamorategui al fin de su ofisio de Correjidor al dicho Pueblo de Andagua a la Recaudasion de los Reales Ramos supo que avian dicho los dichos yndios de Andagua que se obligarian ha pagar lo que les tocava y para ello otorgaron vale y que hasi mismo oyo desir que los dichos yndios le avian dicho a don Bartholome Castellano que no querian Correxidor que los governase, y que save que haviendo ydo Jues de mi horden con gente que lo acompañaba a la Recaudasion de los Reales Ramos de mi tiempo prendio este ha Gregorio Taco y los yndios del comun de dicho Pueblo de Andagua se lo quitaron y apedrearon a dicho Jues y sus acompañados negandose a la dicha paga de los Ramos Reales que esto oyo desir y que es cierto que aviendo ydo ahora catorse o quinze dias acompañando de mi horden al dicho Governador Don Juan Pablo de Peñaranda a la Prision y embargos de dichos yndios de Andagua no bio que el dicho Don Juan Pablo ejecutase estorsion ninguna ni presediese violencia ni se tiro pistoletaso estocada atropellamiento ni otro acto que ocasionase muerte alguna y que antes uso de grandes cortesias y urbanidades con un sujeto de otro fuero y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico que no le tocan las Generales de la Ley y que es de edad de

veinte y siete años y lo firmo conmigo y testigos a falta de escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Don Diego Flores y Mollo [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

[al margen: testigo]

[última línea ilegible]

**f.103v.[f.103v.]**

substansiasion sobre el crimen de ydolaria hize parecer ante mi ha Don Carlos Tintaya Cazique ynterino que fue del Pueblo de Andagua de quien le recivi juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de crus en forma de derecho so cargo del cual prometio de desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado, si hasi lo hiziere Dios nuestro señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion Dijo si juro y Amen y siendo exsaminado por las preguntas y repreguntas que parecieron combenientes sobre el total descubrimiento de crimen, Dijo que ahora un año y meses le dijo a este testigo Thomas Guamani nieto de Sebastian Tintaya que el dicho Sevastian su abuelo tenia mochadero a donde yba con los de su faccion a sus adoratorios y ofrecimientos y que esta declarasion la hizo delante del dicho Sevastian Tintaya ofreciendo el dicho Thomas Guamani llevar ha este testigo al dicho mochadero como de facto lo executo sirviendole de guia y a las tres Leguas y mas del Pueblo de Andagua dentro de unos cerros hallo el dicho mochadero que hera a forma de una cueba de donde mando sacar este testigo como

tal Cazique con el yndio Alcalde que en la ocasion hera Manuel Ullohiji unos cantaritos de distintas chichas coca y puesto sobre paja, y que en unos tiestos hallo con carbon apagado señas de que avian puesto algunos saumerios y que hizo escarbar el lugar con el dicho Alcalde y hallo una Piedra redonda pintada de varios colores la cual mando

**f.104r.[f.104r.]**

quebrar y no hallo cosa ninguna y que todo lo referido lo hizo llevar a dicho Pueblo con el mismo yndio Thomas Guamani y haziendo llamar a dicho Sebastian Tintaya le dijo que ya estava probado su delito con lo qual el dicho Sevastian Tintaya quedo como corrido y el dicho Thomas Guamani le dijo a dicho Sevastian Tintaya su abuelo que para que usara de esas maldades siendo un hombre tan viejo y que a su mujer tambien la avia querido enseñar a bruja haziendole llevar chicha a dicho mochadero diziendole que como continuase ha adorar aquel lugar y ofreser sacrificios tendria felizidad y seria rica y que el dicho Thomas Guamani con esta notisia reprehendio a su mujer diziendole que como no se experimentaban riquezas ni felicidades con aver ydo a dicho mochadero a todo lo que quedo corrido sin saver que responder en la casa de este testigo y que hasi mismo el dicho Thomas Guamani le dijo al dicho Sevastian Tintaya en su cara que cada mes matava un carnerito de la tierra pequeño y vevian el y sus secuases la sangre y llevaban el corason y bojes a dicho mochadero ha ofreserlo por sacrificio, precediendo antes la diligencia de que el dicho Sevastian Tintaya con los de su faccion cojian el dicho

**f.104v.[f.104v.]**

contra los cargos que avian de salir para viaje disiendo que de este modo tendrian felicidad a todo lo que estubo atento el dicho Sevastian Tintaya y lo mas que respondio fue que hera mentira quanto le desia; Yten hasi mismo dise que ahora un año poco mas o menos declaro Lucas de la Peña delante de varios testigos de dicho Pueblo de Andagua que aviendo encontrado un dia con Ramon Sacasqui se pusieron a pastar en el camino de Ocororo y el dicho Ramon Zacasqui le dijo que porque andava melancolico a lo que le respondio el dicho Lucas de la Peña que hera porque necesitava unos pesos y el dicho Ramon Zacasqui le dijo no te aflijas por eso que yo tengo a mi poderoso que me da quanto le pido y para que lo veas y te encomiendes a el camino a donde esta y diziendo esto lo llevo a la salida de Andagua y pie del bolcan y entre unos cerros lo metio a honde estava una cuebecita y el dicho Ramon Zacasqui silbo a la puerta de la cuebecita y de adentro le respondieron y el dicho Lucas de la Peña temeroso se bolvio y declaro todo lo referido y que en dicha cueba, avia un gentil que adoravan, el dicho Ramon Zacasqui, y todos los tacos=

Iten Dize este testigo que por el mes de Agosto de este presente año Nicolas el Sillero Yndio forastero residente en el Pueblo de Andagua le declaro delante de este testigo los Alcaldes de dicho Pueblo y otros mosos espa

**f.105r.[f.105r.]**

[primera línea ilegible]el Lisensiado Joseph Delgado cura cuadjutor de dicho Pueblo que yendo una noche para la cassa de Francisco Taco bio que en su cuarto avia mas



lus de la regular y que llegandose con todo secreto vio que sobre un paño negro estaban puestas quatro velas encendidas por el hasiento y vio ruido de combersasion como si fuera entre muchos y no pudo entender el dicho Nicolas el sillero lo que parlavan porque hera en lengua no oyda ni entendida en aquellos lugares, y que hasi mismo ynmediatamente salio un bulto de dicho cuarto y de ymprobiso se combirtio en una lusesita puesta sobre la pared de la casa de dicho Francisco Taco y el dicho Nicolas el sillero se quito el zapato del pie yzquierdo y le tiro y aviendo caydo al suelo hallo que hera Ygnasia Uchuquicaña mujer de dicho Francisco Taco la cual estaba en carnes con un cavito de vela encendida en la parte pos, y en los brasos una manta en forma de alas y que el dicho Nicolas andubo ha golpes con la dicha Ygnacia y dentrando a su cuarto agarrado de ella haver con quienes avia parlato no hallo persona alguna y la dicha Ygnasia le rogo al referido Nicolas que no la descubriera y le dio en pago un capote de su marido y un bestido entero, una sobre cama y un chuse todo lo cual le contestó el dicho Nicolas el sillero a la dicha Ygnasia Uchuquicaña en su casa presente el dicho cura y los testigos zitados y la dicha Ygnasia combenzida no pudo responder mas que desirle que hera mentira y que el dicho cura lo puso todo por

**f.105v.[f.105v.]**

[primera línea ilegible] Ygnasia a la ciudad de Arequipa presa lo dejo de ejecutar por ruegos de Jorge Collocollo alcalde de dicho Pueblo a quien se la entrego a que estuviera al reparo, y que es cierto que en el dicho Pueblo de Andagua esta mui usado el pecado de ydolatria por que los yndios

no han experimentado castigo ni tienen respecto a la Real Justisia como se acredita con los actos de ynobediencia que en tiempo del General Don Juan Baup<sup>t</sup>ista Zamorategui ejecutaron y que este testigo no se hallo presente quando los yndios de dicho Pueblo se amotinaron porque dicho Correxidor lo recombino a la paga de los Ramos Reales y que Juan Guanco y Gregorio Taco refujiados del Zementerio de la Yglesia le dijieron a Don Bartholome Casttellano que en nombre de dicho Correxidor los recombino que no querian pagar ni admitirian Correxidor en su Pueblo y que el Jues que yo dicho Correxidor despache al mismo efecto lo apedrearon tocando entre dichos y los mismo a la gente que le acompañaban y le quitaron a Gregorio Taco que avia prendido pero que este testigo en la ocasion estaba durmiendo y quando recuerdo se hallo con el theniente de Guancarama quien le conto todo lo dicho y aviendo ydo a la casa del cura la hallo llena de jente pasado al alboroto y el sementerio con varios refujiados, y que todo lo que tiene dicho

**f.106r.[f.106r.]**

o declarado es la verdad de lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico que no le tocan las Generales de la Ley y que es de edad de treinta y tres años y lo firmo conmigo y testigos a falta de escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Carlos Tintaia [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

[al margen: Auto y nombramiento de ynterprete, publica todos los autos]

En dicho Pueblo en dies y nueve dias del mes de Octubre deste presente año de mil setesientos cinquenta y dos años, yo el dicho Correxidor con vista de lo declarado por Don Carlos Tintaya Cazique ynterino que fue del Pueblo de Andagua por la culpa y cargo que resulta contra Sevastian Tintaya hasi por la declarasion del dicho Carlos Tintaya como por la de Jorje Collocollo alcalde del zitado pueblo por lo cual mando comparezca ante mi el dicho Sevastian Tintaya y que se le tome su confesion por boca de ynterprete yntelijente en la lengua jeneral que llaman quichua y siendolo Don Pascual del Junco lo nombro por ynterprete hasi de dicho Sevastian Tintaya como de todos los demas que fuere necesario exsaminar el cual antes de usar de este nombramiento hara el juramento de fidelidad acostumbrado hasi lo provei mande y firme Actuando por ante mi judicialmente con testigos a fal

**f.106v.[f.106v.]**

[primera línea ilegible]en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

[al margen: Asetacion y juramento]

En dicho dia mes y año para el cumplimiento del auto y nombramiento de la buelta hize pareser ha Don Pasqual del Junco vesino de este Pueblo a quien le requeri con

dicho nombramiento y dijo que lo hazetava y acepto y Juro y prometio por Dios nuestro Señor y una señal de Crus en forma de Derecho de le usar vien y fielmente asi Leal saver y entender si hasi lo hiziere Dios nuestro señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si Juro y Amen y lo firmo conmigo y testigos a falta de escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Pasqual de Junco [rubricado]

Manuel Evze**h**io de Luque [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

[al margen: Confecion]

En dicho Dia mes y año yo el dicho Correxidor para la confesion del dicho Sevastian Tintaya lo hize pareser ante mi a quien por boca de su ynterprete le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de crus en forma de Derecho so car

**f.107r.[f.107r.]**

go del qual prometio de desir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado si hasi lo hiziere Dios nuestro señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen y siendo exsaminado por las preguntas y repreguntas que parecieron combenientes por boca de dicho su ynterprete a todo lo que se le preguntava en horden ha mochaderos y adoratorios dijo no saver nada y aviendo mandado compareser hasi mismo a Don Carlos Tintaya cazique ynterino que fue del Pueblo de Andagua quien al dicho Sevastian Tintaya en su casa delante de dicho su ynterprete y los testigos de mi actuasion le testifico tener el

dicho mochadero y aver traydo de el los cantaritos y otras porquerias en compañía de Thomas Guamani, nieto del dicho Sevastian Tintaya y Manuel Ullohiji y no obstante de esta contestasion nego a todo el dicho Sevastian Tintaya y que todo lo que tiene dicho y declarado dijo ser la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en se afirmo y ratifico que no le tocan las Generales de la Ley y que es de mas de ochenta años y no lo firmo por desir no saver y asu ruego lo hizo dicho su ynterprete

Joseph de Arana [rubricado]  
A ruego del declarante y como su ynterprete  
Pasqual de Junco [rubricado]  
Manuel Evzebio de Luque [rubricado]  
Antonio de Ripa [rubricado]

[al margen: confecion]  
En el Pueblo de Andagua Jurisdiccion de la Provincia de Condesuyos de Arequipa, en veinte dias del mes de Octubre de

**f.107v.[f.107v.]**

mil setesientos sinquenta y dos años Yo el dicho Correxidor, en prozecusion anexsas al descubrimiento del abominable crimen de ydolatria, hise pareser ante mi a Ygnacia Uchuquicaña, mujer de Francisco Taco, rea combicta en el delito de bruja como consta por la extencion de los autos a quien le resevi juramento que lo yso por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho por boca del ynterprete en estos autos Don Pasqual del Junco so cargo del qual prometio desir verdad en lo que supiere y

se le fuere preguntado, si asi lo ysiere Dios Nuestro señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen. Y siendo exsaminado por el thenor de las declaraciones que la acusan, Dijo que era testimonio que le avia levantado Nicolas el sillero para quedarse con unos vestidos que le prestó, y esto dise por voca de dicho su ynterprete, y a todas las preguntas y repreguntas que se le yso, a fin del descubrimiento que se le ymputa dijo no saver nada, y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y que es de edad de sesenta años poco mas o meno y no lo firmó por desir no saver, y a su ruego lo yso dicho su ynterprete, Ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A oygo de lo confesante e como su interprete

Pasqual de Junco [rubricado]

Manuel Evze**h**io de Luque [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

[Al margen: Auto para la ratificacion de los testigos y reos]  
En el Pue**h**lo de Andagua en treinta dias del mes de Octubre de mil setesientos cinquenta y dos años. Yo el dicho Correxidor

**f.108r.[f.108r.]**

con vista de las declaraciones de la sumaria destes autos, y las confesiones que en ellos constan de los reos en el abominable crimen de ydolatria para la mejor extencion de materia tan importante al servicio de Dios nuestro señor

y cumplimiento del orden del Excelentísimo Señor Virrey destes Reynos devia de mandar y mando que los testigos desta sumaria y los reos se ratifiquen en sus declaraciones y confesiones en el termino del derecho y ratificados que sean se prozedan a las demas diligencias que combengan al servicio de ambas magestades y buena administracion de justicia. Asi lo probeo mando y firmo actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

En dicho dia mes y año, yo el dicho Correxidor en cumplimiento del Auto de suso, hise pareser ate mi a Don Bartholome Castellano, vesino deste Pueblo de Chuquibamba, a quien le mandé leer su declaracion de principio a fin, que la oyó y entendió quien dijo no tenia que quitar ni añadir, so cargo del juramento que en dicha declaracion tiene fecho, y para mayor abundamiento lo bolbió a hazer de nuevo por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho, bajo del qual, se afirma y ratifica para en todos tiempos, y lo firmó conmigo y testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Bartholome Castellano [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

En dicho dia mes y año yo el dicho Correxidor para las

dichas ratifi

**f.108v.[f.108v.]**

casiones que tengo mandadas hise pareser ante mi a Manuel Eusevio de Luque, vesino del Pueblo de Chuquibamba desta jurisdicion, a quien le mandé leer su declaracion de principio a fin, que la oyó y entendio, quien dijo que era lo mesmo que abia declarado y que no tenia que quitar ni añadir, so cargo del juramento que en dicha declaracion consta y para mayor abundamientos lo bolbio a hazer por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho, bajo del qual se afirma y ratifica para en todos tiempo y lo firmó conmigo y testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año Yo el dicho Correxidor para la dicha ratificacion, hise pareser ante mi a Antonio de Herrera, vesino del Pueblo de Chuquibamba desta jurisdicion, a quien le mandé leer su declaracion de principio a fin, que la oyó y entendio, quien dijo que era lo mismo que tenia dicho y declarado bajo del juramento que en dicha declaracion consta y para mayor abundamiento lo bolbio a hazer de nuevo, por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, por el qual se afirma y ratifica para en todos tiempos y lo firmó conmigo y testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]



Antonio de Herrera [rubricado]  
Antonio de Ripa [rubricado]  
Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año Yo el dicho Corredidor para la dicha ratificasion que tengo mandada, hise pareser ante mi a

**f.109r.[f.109r.]**

Don Bartholome Casquina casique Principal y Governador de los Pueblos de Chachas y Andagua, a quien le mande leer su declarasion de principio a fin, que la oyó y entendio quien dijo que era lo mesmo que tenia dicho y declarado, bajo del juramento que en dicha declaracion consta, y para mayor abundamiento lo bolbió a aser de nuevo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, por el qual se afirma y ratifica para en todos tiempos; y lo firmó conmigo y testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]  
BartholomeCasquina [rubricado]  
Antonio de Ripa [rubricado]  
Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año yo el dicho Corredidor para la dicha ratificacion que tengo mandada hise pareser ante mi a Antonio Sanches vesino del Pueblo de Viraco, a quien le mandé leer su declaracion de principio a fin que la oyó y entendió, quien dijo ser la mesma que tenía fecha bajo del juramento que tiene fecho, y para mayor abundamiento lo bolbio a hazer de nuevo, por Dios nuestro señor y una

señal de cruz en forma de derecho por el qual se afirma y ratifica para en todos tiempos y lo firmó conmigo y ante mi judicialmente a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año yo el dicho Correidor para la dicha ratificacion que tengo mandada, hise pareser ante mi a Miguel de Feria, vesino del Balle de Ayo, a quien le mande leer su declaracion de principio a fin que la oyó y entendió, quien dijo era la mesmo que tenía di

**f.109v.[f.109v.]**

cho y declarado bajo del juramento que en dicha declaracion tiene fecho y para mayor abundamiento lo bolbio a hazer de nuevo por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho, por el qual se afirma y ratifica para en todos tiempos y lo firmo conmigo y testigos a falta de escrivano =

Joseph de Arana [rubricado]

Miguel de Feria [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año para la dicha ratificacion, hise pareser ante mi dicho Correidor a Juan Felix de Aguirre, vesino del balle de Ayo desta jurisdiccion a quien le mande leer su declaracion de principio a fin

que la oyó y entendio, quien dijo que era lo mesmo que tenia dicho y declarado, bajo del juramento que en dicha declaracion consta y para mayor abundamiento lo bolbio a hazer de nuevo por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho, por el qual se afirma y ratifica para en todos tiempo y lo firmó conmigo a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año para la ratificacion que tengo mandada hise pareser ante mi dicho Correxidor a Lucas de la Peña, vesino del Pueblo de Andagua desta jurisdiccion, a quien le mande leer su declaracion, de principio a fin, que la oyó y entendio quien dijo que era la misma que avia hecho bajo del juramento que en dicha declaracion consta y para mayor abundamiento, lo bolbio a hazer de nuevo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, por el qual se afirma y ratifica para en todos tiempos y lo firmó conmigo un testigos a falta de Escrivano por desir este declarante no saver=

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego del declarante y por testigo

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

[última línea ilegible]

**f.11or.[f.11or.]**

da, hise pareser ante mi dicho Correxidor a Juan Villanueva, vesino del Pueblo de Andagua desta jurisdiccion, a quien le mandé leer su declaracion de principio a fin, que la oyó y entendio, quien dijo que era la mesma que tenia hecha, y que no tenia que añadir ni quitar bajo del juramento que fecho tiene, y para mas abundamiento lo bolbio a hazer de nuevo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, por el qual se afirma y ratifica para en todos tiempos y no lo firmó por desir no saver y a su ruego lo yso un testigo ante mi judicialmente a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego del declarante y por testigo

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año, Yo el dicho Correxidor para la dicha ratificacion que tengo mandada, hise pareser ante mi a Melchor Reyes vesino del Valle de Ayo, a quien le mandé leer su declaracion de principio a fin que lo oyó y entendio quien dijo que era lo mesmo que avia declarado bajo del juramento que en dicha declaracion tiene fecho, y para mayor abundamiento lo bolbio a hazer de nuevo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho por el qual se afirma y ratifica para en todos tiempos y no lo firmó por desir no saber y a su ruego lo hizo un testigo ante mi judicialmente a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego del declarante y por testigo

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año, yo el dicho Correxidor en virtud de la confesion que tengo resivida hise pareser ante mi a Alejo Cancayllo para que se ratifique en ella y abiendosela mandado leer y entender por boca de su ynterprete dijo ser la mesma que avia [última línea ilegible]

**f.110v.[f.110v.]**

[primera línea ilegible] por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho por el qual se afirma y ratifica para en todos tiempo y no lo firmó por desir no saver y a su ruego lo yso dicho su ynterprete ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

A oygo de alejo Cancaillo y como su interprete

Pasqual de Junco [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

En el Pueblo de Chuquibamba jurisdicion de la Provincia de Condesuyos de Arequipa en treinta y un dias del mes de Octubre de mil setesientos sinquenta y dos años. Yo el dicho Correxidor para que se ratifique en su confesion hise pareser ante mi a Ramon Sacasqui yndio del Pueblo de Andagua a quien se la mandé leer que la oyó y entendio, quien dijo era la mesma que avia hecho bajo del juramento

que en ella hizo y para mayor abundamiento lo bolbio a hazer de nuevo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, por el qual se afirma y ratifica para en todos tiempos y lo firmó conmigo y testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]  
Pasqual de Junco [rubricado]  
Ramon Sacasqui [rubricado]  
Antonio de Ripa [rubricado]  
Manuel Evze**bio** de Luque [rubricado]

En dicho Pue**blo** dicho dia Mes y año Yo el dicho Correxidor para la dicha ratificacion que tengo mandada, hise pareser ante mi a Jorje Collocollo yndio Alcalde del Pue**blo** de Andagua, a quien le mandé leer su declaracion de principio a fin y se la hizo entender su ynterprete y dijo ser lo mismo que avia declarado bajo del juramento que en dicha declaracion consta y para mayor abundamiento, lo bolbio a hazer de nuevo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de derecho por

**f.111r.[f.111r.]**

el qual se afirma y ratifica para en todos tiempos y no lo firmó por desir no saver y a su ruego lo yso un testigo Ante mi judicialmente a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]  
A ruego del declarante y por testigo  
Antonio de Ripa [rubricado]  
Manuel Evze**bio** de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año, Yo el dicho Correidor para la ratificacion que tengo mandada hise pareser ante mi a Don Diego Flores y Mollo casique principal y Governador del Pueblo de Machaguay, a quien le mandé leer su declaracion de principio a fin que lo oyó y entendió y dijo era lo mismo que tenia dicho y declarado bajo del juramento que en ella consta y para mayor abundamiento lo bolbio a hazer de nuevo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, por el qual se afirma y ratifica para en todos tiempos y lo firmó conmigo y testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]  
Antonio de Ripa [rubricado]  
Diego Flores y Mollo [rubricado]  
Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año. Yo el dicho Correidor para la ratificacion que tengo mandada, hise pareser ante mi a Don Diego Flores y Mollo, casique Principal y Governador del Pueblo de Machaguay a quien le mande leer su declaracion de principio a fin, que lo oyó y entendio quien dijo era lo mismo que tenia dicho y declarado bajo del juramento que en ella hiso, y para mayor abundamiento lo bolbio a hazer de nuevo, por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho por el qual se afirma y ratifica para en todos tiempos y lo firmó conmigo y testigos ante mi judicialmente a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]  
Antonio de Ripa [rubricado]

Diego Flores Mollo [rubricado]  
Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año Yo el dicho Corrrexidor  
para la

**f.111v.[f.111v.]**

ratificacion de la confesion que tengo mandada hise pareser  
ante mi a Don Carlos Tintaya Casique ynterino del Pueblo  
de Andagua a quien le mandé leer dicha su confesion, que  
la oyó y entendio, quien dijo era la mesma que tenia fecha  
bajo del juramento que en dicha confesion hiso y para  
mayor abundamiento lo bolbio a hazer de nuebo por Dios  
nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho,  
por el qual se afirma y ratifica para en todos tiempos y lo  
firmó conmigo y testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]  
Carlos Tintaya [rubricado]  
Antonio de Ripa [rubricado]  
Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año. Yo el dicho Corrrexidor  
para la ratificacion que tengo mandada de la confesion que  
hiso Sevastian Tintaya lo hise pareser ante mi a quien se  
la mande leer de principio a fin y se la yso entender su  
interprete y dijo era la mesma que abia hecho bajo del  
juramento que tiene fecho, y para mayor abundamiento  
lo bolbio a hazer de nuevo por Dios nuestro Señor y una  
señal de cruz en forma de derecho por el qual se afirma y  
ratifica para en todos tiempos y no lo firmó por desir no



saber y a su ruego lo yso un testigo ante mi judicialmente  
A falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]  
A oygo del declarante como su interprete  
Pasqual del Junco [rubricado]  
Antonio de Ripa [rubricado]  
Manuel Evze**bio** de Luque [rubricado]

En dicho Pue**blo** dicho dia mes y año. Yo el dicho Correxid**or**  
para la ratificacion que tengo mandada de la confesion que  
hisso Ygnacia Uchuquicaña yndia del Pue**blo** de Andagua la  
hise parezer ante mi a quien le mande leer dicha su[última  
línea ilegible]

**f.112r.[f.112r.]**

der su ynterprete, y dijo era la mesma que abia hecho  
bajo del juramento que en ella consta y para mayor  
abundamiento lo bolbio a hazer de nuevo por Dios nuestro  
Señor y una señal de cruz, en forma de derecho en el qual  
se afirma y ratifica para en todos tiempos y no lo firmó por  
desir no saver escribir y a su ruego lo yso su ynterprete  
ante mi judicialmente a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]  
A oygo del declarante como su interprete  
Pasqual de Junco [rubricado]  
Antonio de Ripa [rubricado]  
Manuel Evze**bio** de Luque [rubricado]

Don Joseph de Arana theni**ente** coronel graduado de

los Reales Exersitos de su Magestad su Correxidor desta Provincia de Condesuyos de Arequipa con vista de las diligencias judiciales que de oficio de la Real Justicia y en cumplimiento del Superior Decreto del Excelentísimo Señor Virrey destos Reynos tengo actuados, y siendo necessario el total descubrimiento y destruycion de los mochaderos y adoratorios, en conformidad de las confesiones y declaraciones que en estos autos se demuestran mando que Don Carlos Tintaya casique ynterino que fue del Pueblo de Andagua y Ramon Sacasqui manifiesten los mochaderos que en sus confesiones tienen sitados para que se destruyan y juntamente se aga relacion en estos autos del modo que fueren allados, y los ydolos o falsos Dioses y que los yndios deste Pueblo an adorado se destruyan, se quemen y actuadas estas diligencias se den las providencias que combengan para la total reforma y enmienda de los principales cavezas y motores del abominable crimen de ydolatria que está tan estendida entro de estos yndios por la poca obediencia que tienen a la real Jusitica y con los menos culpados se executen los castigos correspondientes; que es fecho en este Pueblo de Andagua [última línea ilegible]

**f.112v.[f.112v.]**

mil setesientos sinquenta y dos años. Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

En dicho dia mes y año. Yo el dicho Correxidor en prozecusion del descubrimiento de dichos mochaderos y adoratorios, mandé a los sitados Don Carlos Tintaya y Ramon Sacasqui, manifestasen los que tienen vistos, y los dichos, sirviendo de guias me llevaron a mí= Al Reverendo Padre Lector Jubilado Fray Lucas del Fierro del Orden de Nuestra Señora de las Mercedes, Redempcion de Cautivos El Governador de las Armas Españolas de la Provincia de Camana Don Juan Pablo de Peñaranda varios vesinos españoles onrrados de los Pueblos de Chuquibamba= Pampacolca y Viraco desta Provincia armados que me acompañaron cuio numero exsede de ciento y sinquenta personas y puestos en el lugar que llaman Quisguarani los dichos Don Carlos Tintaya y Ramon Sacasqui en un lugar y situacion inculta entre las asperesas de Peñas que lo circulaban el presitado Ramon Sacasqui quitó unas piedras, y por una boca estrecha se descubrio una cueva de bastante buque en donde estaban varios cuerpos de yndios gentiles, unos tendidos y otros sentados y siendome preciso reconosco las ofrendas y sacrificios que los dichos yndios deste Pueblo le ofresian dentré a dicha cueva y allé en ella varios cantaritos, limetas de loza del cuzco, usada en estos tiempos y mucha yerba, que llaman los yndios coca, con cuya vista pedi a dicho reverendo Padre Lector conjurase dicha cueba como lo executó y despues mande a los yndios que me acompa

**f.113r.[f.113r.]**

ñaban sacasen los dichos cuerpos y con arta repugnancia y atemorizados de castigos apenas llegaron a dicha cueva y viendo que aunque fuera con pena de mandarles quitar

la vida, no avian de tocar aquellos cuerpos mandé los sacasen los españoles, como se executó y sacaron asta dose cuerpos y entre ellos tres cubiertos de pellejos de carneros de la tierra y para que no desisieran los dichos cuerpos los abian cubierto y en surronados con solo la cara y manos descubiertos.

Yten asi mesmo pasando quatro pasos mas abajo, el dicho Ramon Sacasqui, descubrio otra cueva y asiendo la misma diligencia de reconocerla dentre a ella por una puerta muy estrecha y vi de que en un lugar algo superior estava un cuerpo como sentado, y aunque la dicha cueva por su dentrada era estrecha tenia capacidad suficiente en el ambito que la ocupaba, y asiendose la mesma diligencia del conjuro mandé sacar al sitado cuerpo que puesto fuera de la cueva se reconosio ser de mujer sentada con las dos manos puestas en ambas mejillas de la cara y una montera en la caveza de piel de Febre forrada en bayeta verde y reconociendo si en dicha cueva avia otros cuerpos no se alló mas que muchas limetas destes tiempos, otras de losa del cuzco y jarros de lo mesmo, un brasero con senisas que serviria de ofreserle yncienzos a dicho cadaver por que estava por delante del asiento todo lo que mandé recojer con los sitados cuerpos y traydos a la plaza deste Pueblo los mandé colgar y despues de colgados mandé hazer una hoguera en medio de dicha plaza y puestos alli los dichos cuerpos y el dicho cadaver de la yndia se les pegó fuego y ardieron asta reducirse en senisas las que mandé recojer y en una Laguna que no sirve al Pueblo ni a las Estancias mande hechar dichas senisas de cuyo acto se siguió grave consternazion y melancolia entre las yndios deste Pueblo

disiendo a Cuyagmama an quemado que quiere desir en lengua castellana; madre que da. Y en este estado se pasó en la prozecusion del quemadero y mando a lo mas de la gente que me acompañase a las sitadas cuebas

**f.113v.[f.113v.]**

como la executaron y en ellas mandé quemar los demas cuerpos que quedaron en la cueva principal que disen ser de Gregorio Taco de la que antes de executar dicha quema se saco un palito nuevo con unos huesesitos que paresen ser del espinazo de algun cadaber y en la otra cueva de la dicha yndia dos atados de coca y un penacho de plumas blancas y negras y en las dichas cuevas despues de arruinadas y quemados los cadaveres y llenas las dichas cuevas de piedras y tierra mandé fijar y fije en cada una una cruz; y pasando a una piedra grande que disen que es el adoratorio y mochadero de Sevastian Tintaya, su familia y parciales como lo declara Don Carlos Tintaya Casique ynterino que fue desde dicho Pueblo quien alló barios cantaritos y limetas de loza llenas de chichas de distintos colores y ojas de la yerba que llaman coca, que le ofresian por sacrificio a dicha piedra, mandé fijar otra cruz

Yten asi mismo se alló otro mochadero y adoratorio en una cueva y en ella varios yndios sentados con limetas y mates por delante y debajo del asiento del uno de ellos un emboltorio de bayeta amarilla de la tierra que descubierto dicho emboltorio se alló una piedra larga y en el extremo de ella pintada una cara con tierra colorada y unos cavellos enbultos en dicha piedra que segun se demuestran parese son de español, en la qual dicha cueva se practico la misma

diligencia de conjuro por dicho Padre lector y mandé sacar dos cuerpos de los dichos gentiles que mandé llevar a la plaza y se executó la mesma diligencia de quema, y mandé abrazar dicha cueva y en ella se puso otra cruz

Yten asi mesmo me informaron con denunció espreso que Miguel Montesino tenia mochadero separado en un lugar que llaman Pollogchaca sercano a su casa, y que en dicho mochadero lo avia visto vever al dicho Miguel Montesino con su mujer y dos yndios que no conosio con un gentil en medio, Balerio Tapia muchacho pastor y nieto de Lucas de la Peña [última línea ilegible]

**f.114r.[f.114r.]**

Abuela de dicho muchacho movida del fuero [ilegible] y para la berificacion de su denunció pasé con la gente de Armas que me parecio suficiente a registrar dicho mochadero, y de facto se alló el lugar que la dicha Jozepha Caseres sito, que es Casa de la antigüedad pequeña, que al pareser servia de retiro pues solo se componia solo de un quarto todo labrado de piedras, y dentro se allaron los vestijios siguientes: Una calabera de gentil o persona umana sircundada de coca fresca y proximo a ella otra calabera de Carnero de la tierra pequeña y reconociendo con mas cuydado el paraje en presencia del Reverendo Padre Lector, y los que me acompañaban se alló un agujero de cosa de bara y quarta de largo y media bara de ancho el qual se reconosia averse escarbado frescamente, de donde se infirio que lo que dicho entierro o agujero contenia lo acababan de sacar, por lo que contemplando que podia ser savidor desto el Pastor de bacas de dicho Miguel Montesino llamado Francisco Llamoca, mando se probeya

Auto de prision contra el para tomarle su confesion, y que se derribe dicha Casa o quarto y se fije una cruz en el paraje, suspendiendo estas diligencias por lo que en adelante ocurriese= Assi lo probeo mando y firmo actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año yo el dicho Correxidor mando que Jorje Collocollo Alcalde ordinario deste Pueblo prenda la persona de Francisco Llamoca, pastor de bacas de Miguel Montesino que asi combiene al servicio de ambas Magestades, y buena administracion de Justicia. Assi lo probey mandé y firmé Actuando por ante mi judicialmente con

**f.114v.[f.114v.]**

testigos a falta de Escrivano publico ni real que certifico no le ay en este Provincia=

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo de Andagua dicho dia mes y Año. El dicho Jorje Collocollo trajo preso ante mi a Francisco Llamoca, yndio baquero de Miguel Montesino, al qual mando que pase entre los presos que ban al Pueblo de Chuquibamba para que se le tome su confesion con sitacion del dicho

Miguel Montesino Asi lo probeo mando y firmo Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

**f.115r.[f.115r.]**

El Padre Lector Juvilado fray Lucas del Fierro del Real y Militar Orden de nuestra Señora de la Merced Redemcion de Cavtivos Etcetera

Certifico en quanto puedo y debo que haviendome suplicado por el general Don Joseph de Arana theniente coronel graduado de los Reales exersitos de su Magestad su Correxidor de esta Provincia de Condesuios de Arequipa para que le acompañe al descubrimiento de los Mochaderos y Adoratorios de los yndios de Andagua para los exorçismos que se pudieran ofrecer y determinacion de las dificultades que en semejantes cassos suelen acaeser para la mejor determinacion a lo que abine gustoso por resultar en el Servicio de Dios y asunto de nuestra Santa fee y siendo guiados a los mochaderos y adoratorios se hallaron segun los dichos guias los denunçiaron y practique los exorçismos que sita el Ritual Romano y se sacaron de dichos mochaderos y Adoratorios varios cuerpos de jentiles algunos retobados en cueros de vaca y ojotas del mismo cuero y varios cantaritos de chicha y algunos que llaman limetas de losa de la que oy se labra en el Cusco, como tambien porçion de coca fresca y de la mesma yerba se hallo en las vocas de los jentiles y uno de



ellos una volsa que llaman chuspa la tenia en un traso con porçion de dicha yerba coca.

Iten se hallo en otro distinto mochadero inmediato al que se refiere un cuerpo que se reconoçia ser muger que segun vos publica llamaban los yndios Cullac Mama; que quiere decir en Lengua general Madre Socorredora o piadosa

**f.115v.[f.115v.]**

la qual estaba sentada sobre paja con una guirnalda traída de lo mismo y sobre ella una montera negra en partes de anascote y con algunos pedasos de pelo de camello con perfiles de ylo y fierro de varios colores y jeneros y delante de dicho cuerpo un brasero y varios cantaritos de chicha y algunas redomas del cusco con bastante coca por los lados y en la voca porcion de la misma coca.

Iten a distancia de dies cuabras se hallo una piedra muy grande de quien dicen comunmente que adoraban los yndios y le ofrecian sacrificios y al pie de dicha piedra se hallo alguna yerba de la que llaman coca y pedasos de cantaros, en la cual despues de conjurada se fijo una crus.

Iten al otro dia se passo a otro mochadero y se hallaron varios cuerpos de jentiles todos sentados en orden y debajo de un cuerpo que estaba separado de los demas se hallo una piedra larga y en uno de sus extremos tenia una como cara pintada de colorado y la fajaba unos cavellos los que parecian ser de español, enbuelta en una vayeta amarilla y en dicho mochadero cantaritos coca como en los referidos y se vio un rastro de yndio de ojotas que los practicos dijeron ser fresco dicho rastro: y haviendo sacado dichos cuerpos

que se hallaron se hisieron los mismos exsorçismos y se fijo una crus.

Iten la tarde del mesmo dia se passo a dos cassas de las que labraron los jentiles y en la una de ellas se hallo una caravera de persona humana y otra de una llamita pequeña y assi mismo se reconoçio un aujero de mas de vara de largo y media de ancho que se reconocia haver sacado alguna cosa y en la otra cassita otro aujero ygual al dicho reconociendo lo mismo

**f.116r.[f.116r.]**

que en el referido y se hace Juicio prudente que los yndios hubiecen sacado de dichos aujeros algunas especies de las suias por temor que el general Don Joseph de Arana aberiguace de los parajes como de los primeros y dicho general mando se puciese una horca en la plaza y en ella se colgaçen algunos de los cuerpos interin se acarrea leña para quemarlos como de facto se hizo: como assi mismo con los demas que se dejaron proximos a las cuevas y combertido todo en senisas se acarrearon estas a una Laguna profunda e ynutil proxima al Pueblo sin que omitiece su christiano selo la destruccion de los mochaderos quemandolos y segandolos de que fuy testigo ocular, y juro in verbo sacerdotis tacto pectore ser sierto y verdadero lo que refiero y para que obre los efectos que combengan doy la presente a pedimento de dicho general Don Joseph de Arana que es fecho en este pueblo de Chuquibamba en dies dias del mes de Nobiembre de mill settecientos y sinquenta y dos años

Fra*í* Lucas del Fierro [rubricado]